

EXPEDIENTE: JDC/009/2023.
PARTE ACTORA: ASOCIACIÓN CIVIL “PAS, PARTIDO APOYO SOCIAL A.C.”
AUTORIDAD
REPOSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

VISTOS: los autos del expediente JDC/009/2023, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Susana Fabiola Miranda González, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada “PAS, PARTIDO APOYO SOCIAL A.C.”, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la improcedencia del aviso de intención presentado por la referida Asociación Civil, para constituirse y registrarse como partido político estatal, identificado con la clave IEQROO/CG/A-020/2023.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que el acuerdo impugnado fue notificado el día dieciséis de marzo del año en curso y el medio de impugnación se interpuso el día veintitrés del mismo mes. De ahí que, se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal, pues su plazo empezó a correr del día diecisiete, concluyendo el día veintitrés de marzo, excluyendo del cómputo los días sábado dieciocho, domingo diecinueve y lunes veinte por ser inhábiles, conforme a lo establecido en el diverso artículo 24 del ordenamiento legal en cita.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, se hacen valer presuntas violaciones a derechos político electorales, en los términos establecidos en el ordenamiento en cita. Así como también se reconoce la personería de la representante legal de la Asociación Civil, pues ella misma, es quien

suscribe la demanda, máxime que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personería de la promovente.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la promovente se encuentra satisfecho, toda vez que, quien promueve a nombre de sus representados fue quien presentó el aviso de intención para constituirse y registrarse como partido político estatal, ya que cuenta con este para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que, en su demanda patentizan que consideran necesaria la intervención de este Tribunal, mediante el juicio que se promueve, para lograr la supuesta conculcación a sus derechos políticos electorales.

Por lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Susana Fabiola Miranda González, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada “PAS, PARTIDO APOYO SOCIAL A.C.”, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la improcedencia del aviso de intención presentado por la referida Asociación Civil, para constituirse y registrarse como partido político estatal, identificado con la clave IEQROO/CG/A-020/2023.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Toda vez que, se advierte que la parte actora señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones diversos correos electrónicos, sin que haya designado un domicilio en esta ciudad de Chetumal para dichos efectos, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido, se le fijaran para tales efectos los Estrados de este Tribunal.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada de la fe de hechos número 6,548, Volumen 32, Tomo 1 pasada ante la fe del Notario Público 84, Licenciado Jorge Jaime Cruz Hernández, ubicada en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo.
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de la Credencial para Votar con fotografía.
- 3. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del Acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-154/2022. **4. DOCUMENTAL.** Consistente la copia certificada del oficio DPP/079/2022. **5. DOCUMENTAL.** Consistente la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-020/2023. **6. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada de la Constancia de Situación Fiscal emitida el 30 de enero de 2023. **7. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple del escrito de solicitud de diversos documentos. **8. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del escrito de solicitud para constituir un nuevo partido político en el estado de Quintana Roo, el cual fue presentado en fecha 31 de enero de 2023 y recibido por el Instituto Electoral de Quintana Roo a las 21:00 horas. **9. DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del escrito de contestación a la notificación del oficio DPP/079/2023, el cual fue recibido por el instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha 7 de marzo de 2023 a las 13:32 horas. **10. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del envío del correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2023 a las 00:02 horas. **11. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en todo lo que favorezca a la parte que representa y **12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo que favorezca a la parte que representa.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintinueve de marzo del presente año, suscrita por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de Tercero Interesado.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés respectivamente, signados por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpone el Juicio de la Ciudadanía, así como las pruebas y demás documentos acompañados al referido medio de impugnación;
2. Copia certificada del acuerdo impugnado y anexos;
3. Original del Informe Circunstanciado;
4. Original del acuse correspondiente al oficio número SE/095/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés;
5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados y
6. Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121,

de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos, respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.